

ASOCIACION ARGENTINA DE MECANICA COMPUTACIONAL

ESTATUTO

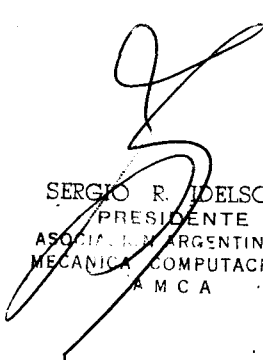
TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1°: Con la denominación de ASOCIACION ARGENTINA DE MECANICA COMPUTACIONAL se constituye el día una asociación civil, con sede y domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe. Dicha sede puede ser transferida a cualquier otro lugar de la República, por decisión de la Asamblea General.

Art. 2°: Son sus propósitos:

- a) Contribuir al desarrollo de la Mecánica Computacional, a la dignificación profesional y al mantenimiento de un elevado sentido ético entre los asociados y en todo el desarrollo de la actividad.
- b) Promover y realizar estudios e investigaciones de carácter científico, técnico y económico en todo lo concerniente a la especialidad, con el propósito de incrementar el nivel de la labor que cumplen los asociados.
- c) Promover y fomentar el intercambio de informaciones y experiencias técnicas entre sus miembros.
- d) Promover la difusión de conocimientos y colaborar en la actualización de Normas y Reglamentos.
- e) Establecer vínculos, efectuar intercambios y estimular el conocimiento y la cooperación entre personas y/o instituciones nacionales o extranjeras con finalidades análogas.
- f) Participar y organizar congresos y reuniones nacionales e internacionales que se celebren en relación con temas afines con la especialidad.
- h) Organizar cursos, seminarios y/o conferencias de temas afines a la mecánica computacional.



SERGIO R. JOELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL
A M C A

- g) Promover el intercambio de programas de computación relacionados al tema y bregar por la unificación y codificación de programas de usos similares.

TITULO II

Art.3°: Para cumplir los fines expuestos, la Asociación puede realizar cualquier acto jurídico, estando capacitada para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar operaciones con los bancos oficiales o particulares. La Asociación podrá construir, adquirir o alquilar, laboratorios de ensayos y cuerpo experimental y establecer filiales, delegaciones o regionales en otros puntos del país. Asimismo podrá ejercer toda actividad lícita que tienda a los mismos fines.

Art.4°: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4) El producto de venta de publicaciones y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS-CONDICIONES DE ADMISION-OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art.5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** las personas físicas que manifiesten interés en la Mecánica Computacional, soliciten su ingreso y sean aceptados por voto mayoritario por la Comisión Directiva.
- b) **ESTUDIANTES:** las personas físicas que justifiquen su carácter de estudiante universitario, que soliciten su ingreso y sean aceptados por voto mayoritario por la Comisión Directiva.
- c) **INSTITUCIONAL:** todos los institutos de investigaciones, sin fines de lucro, sociedades técnicas, departamentos dependientes de universidades, etc. cuya actividad incluya la Mecánica Computacional, que soliciten ser miembros y sean aceptados por voto mayoritario por la Comisión Directiva.
- d) **HONORARIOS:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.
- e) **AUSPICIANTE:** esta categoría está abierta a organizaciones industriales, cuyos trabajos incluyan el campo de la Mecánica Computacional y por tal motivo le interese auspiciar la Asoc. Argentina de Mecánica Computacional.

Art.6°: Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- 2) Cumplir las obligaciones que imponga este estatuto y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
- 3) Colaborar en las actividades que realice la Asociación.
- 4) Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que se esté al día con la tesorería.
- 5) Elegir mediante voto a los miembros de Comisión Directiva.
- 6) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria en la oportunidad y forma que se establece en este estatuto.
- 7) Recibir las publicaciones, boletines e informes que se editen en las condiciones que establezca para cada caso la Comisión Directiva.
- 8) Poder ser elegido miembro de Comisión Directiva.
- 9) Representar a la Asociación en actos cuando sean designados por la Comisión Directiva.

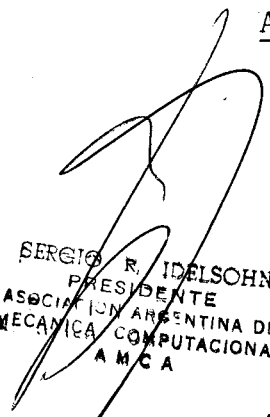
Art. 7°: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere serán fijadas por la Asamblea de asociados.

Art. 8°: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia expresa, cesantía o expulsión.

Los socios que dejan de cumplir algunas de las condiciones necesarias para serlo deberán informar a la C.D. de tal situación y podrán solicitar la suspensión temporaria de su condición de asociado.

Art. 9°: El asociado que se retrase en el pago de dos cuotas, o de cualquiera otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado.

Art.10°: Todos los asociados se harán pasibles de sanciones de apercibimien-


SERGIO R. IDELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL
A M C A

la falta y circunstancias del caso, cuando incurran en las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamento o resoluciones de las Asambleas y de C.D.
- 2) Inconduca notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art.11°: Las sanciones de apercibimiento y suspensión a que se refiere el artículo 10° serán resueltas por C.D. con estricta observancia del derecho de defensa.

En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de quince días de notificado de la sanción el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

La sanción de expulsión sólo podrá ser aplicada por Asamblea a propuesta de C.D. Tanto las apelaciones como las propuestas de expulsión deberán figurar en el Orden del día de la Asamblea.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.12°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 9 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 6 vocales. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además 2 vocales suplentes, los que durarán 2 años en su mandato. Las elecciones se harán por el sistema de lista completa. Las funciones de los miembros de C.D. serán honorarias.

Art.13°: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por 2 socios cuyos mandatos durará 2 años y serán elegidos simultáneamente con los miembros de la C.D.

Art.14°: a) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del

Presidente Secretario o Tesorero, los miembros de la C.D. elegirán al vocal que lo sustituirá mientras dure la ausencia o hasta la conclusión del mandato, según sea el caso. En iguales condiciones reemplazará a este vocal, por el vocal suplente con igual mandato.

- b) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un vocal, entrará a desempeñar su cargo el Vocal Suplente, en las condiciones del inciso anterior.

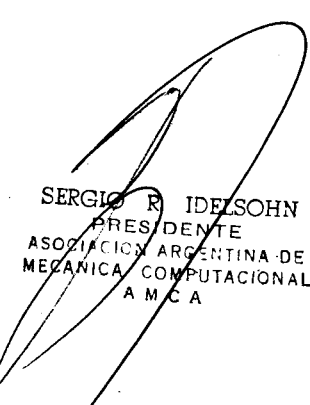
Art.15°: La Comisión Directiva se reunirá toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de cuentas o 4 miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días, citando por circulares y con 3 días de anticipación. Las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la C.D.

Art.16°: Son atribuciones y deberes de la C.D.

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día a considerar en las mismas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Usar de las atribuciones indicadas en los Artículos 8, 9, 10 y 11.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos y despedirlos;

- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27, para la convocación de Asamblea Ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1381 y concordante del Código Civil, aplicables a un carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias o convenientes para la marcha de la Asociación.
- j) Crear las comisiones de trabajo que considere convenientes. Los despachos de estas comisiones serán usados por C.D. como elementos de juicio en sus deliberaciones.
- k) Asociarse o vincularse en forma provisoria a entidades vinculadas al quehacer profesional. Esta vinculación deberá ser ratificada por la primera Asamblea Ordinaria.
- l) Designar los delegados ante sus entidades afines y congresos o reuniones científicas a que se resuelva concurrir.

Art.19°: Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria, ya sea los miembros de C.D. o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.




SERGIO R. IDELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL
A.M.C.A.

Art.20°: La Comisión revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos una vez por año.
- b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.D.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ellos la C.D.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE


SERGIO E. IDELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL
A M C A

Art.21°: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes u atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. redactando el Orden del día y presidiéndolas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D. al igual que

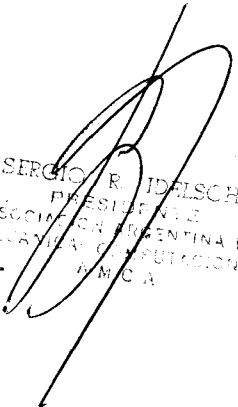
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la C.D., la correspondencia y todo documento de la asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gasto, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C.D. y Asamblea cuando se altera el orden y faltan el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observada haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones y de C.D.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos.
En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de C.D.
- i) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta de la C.D. en la próxima reunión que esta realice.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Art.22°: El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a la Asamblea y sesiones de C.D. redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17°.



SERGIO R. IDELSCH
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MEXAYIA CONSTITUCIONAL
A.M.C.A.

- d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y C.D. de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registros de Asociación.

TITULO VII

DEL TESORERO

Art.23°: El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la C.D. y a las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas so ciales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balance y preparar anualmente el Balance General y cuentas de Gasto y recursos e Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Teso rería efectuando los pagos resueltos por la C.D.
- f) Efectuar en instituciones bancarias o financieras, a nombre de la Asociación los depósitos o extracciones necesarias para el normal movimiento social. Para estas operaciones se requerirá la firma conjunta de 2 (dos) de los tres miembros de C.D. que ocupen la presidencia, secretaría y tesorería.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y a la Comisión revisora de cuentas.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art.24°: Corresponde a los vocales titulares.

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto;



SERGIO R. DELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL
A.M.C.A.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confíe;

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Art.25°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año y en ello se deberán:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la C.D. dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

Art.26°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el 30% de los socios. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 días y celebrarse la asamblea dentro de plazo de 60 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá de conformidad con la que determina el Art. 4° punto 4.5. de la ley 18.805.

Art.27°: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración

SERGIO R. DELSOHN
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
MEDICINOS COMPUTACIONAL
M.O.A.

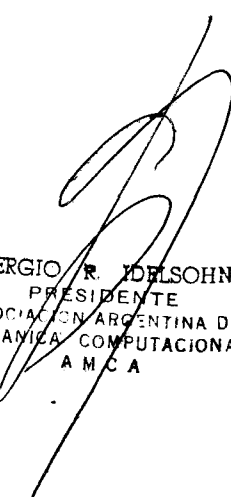
de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gasto y Recursos o Informe de la comisión Revisora de cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reforma al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 30 días por lo menos. En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

Art.28°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho de voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Art.29°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. y de la Comisión revisora de cuentas no podrá votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art.30°: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de elegir y ser elegidos, el que deberá ser puesto a exhibición de los asociados con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 15 días del mismo.


SERGIO R. DELSOHN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE
MÁNICA COMPUTACIONAL
A M C A

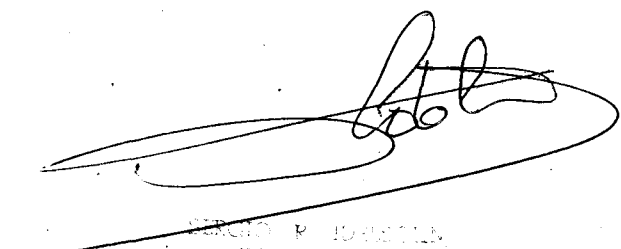
TITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIONES

Art.31°: La reforma total o parcial del presente Estatuto sólo podrá ser considerada si así lo resolviera la C.D. o lo solicitase un número no menor del 30% de socios. Declarada la necesidad de la reforma por el procedimiento señalado, los puntos propuestos serán estudia

dos por una comisión creada al efecto por la C.D., la cual deberá expedirse en el término máximo de 60 días corridos. Producido ese informe se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose el voto afirmativo del 75 % de los socios presentes para sancionar la reforma.

Art.32°: La disolución de la Asociación sólo podrá ser considerada si así lo resolviera la C.D. o lo solicitara un número no menor del 30% de los socios. Declarada la necesidad de la disolución se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con ese único fin, requiriéndose el voto afirmativo de por lo menos, el 75% de los socios presentes para aprobar la disolución. La asamblea designará una Comisión Liquidadora de por lo menos 5 miembros, que podrá ser la misma C.D. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez saldadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará, según disponga la Asamblea, a una Asociación Civil con personería jurídica, que está exenta de todo gravamen nacional, provincial ó municipal, o un ente público. Dicha asociación o ente deberá ocuparse de la investigación, enseñanza o desarrollo de la Mecánica Computacional en el país, al momento de la disolución.



SERCIO P. JOHNSON
PRESIDENTE
ASOCIACION ARGENTINA DE
MECANICA COMPUTACIONAL